

3156-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cincuenta y dos minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Osa, provincia de Puntarenas, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, por el partido Unidad Social Cristiana.

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley 8765 del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve) y diecinueve del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del TSE 02-2012 del seis de marzo de dos mil diecinueve), deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

En los artículos dos y ocho del *“Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos”* (Decreto del TSE 10-2010 del ocho de julio de dos mil diez), se establece, entre otras cosas, la obligación que tienen las agrupaciones políticas de presentar la certificación de las copias asentadas en los libros de actas, además de la información mínima que deben contener dichas actas.

El ordinal cincuenta y dos en su inciso j) del Código Electoral, prevé el mecanismo de seguridad por el cual las agrupaciones políticas deben garantizar la autenticidad del contenido de la información detallada en las actas emitidas por los diferentes órganos partidarios y, en acatamiento del principio de autorregulación partidaria (artículo cincuenta del mismo cuerpo normativo) traslada la potestad a las agrupaciones políticas de indicar en sus estatutos partidarios *“j) La forma de consignar las actas, de modo que se garantice la autenticidad de su contenido (...)”*.

En virtud de lo anterior, respecto a las actas, el estatuto partidario establece en el artículo setenta y ocho que todos los órganos legales y de operación política llevarán actas, literalmente dispone:

“ARTÍCULO SETENTA Y OCHO:

DE LAS ACTAS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO:

(...) En las actas se indicará el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos. En las Actas de las Asambleas Cantonales, Provinciales, Nacional y General, además del nombre de los asistentes, se consignará su firma. Los acuerdos serán firmes, salvo disposición en contrario”.

Por lo expuesto y contemplando la normativa legal y estatutaria establecida al efecto, deberá el partido Unidad Social Cristiana, remitir a esta Administración Electoral, en un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de este acto, copia del acta **del Órgano Partidario respectivo, de la asamblea cantonal de Osa de la provincia de Puntarenas, celebrada en fecha veintiocho de agosto del año en curso, debidamente certificada por quien corresponda**, en el cual se detallen, entre otros, las personas que fueron nombradas, sus respectivos números de identificación, con la indicación de si estas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos y el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea, acta que deberá estar firmada, por quien corresponda. **NOTIFÍQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**